

Constancia: Se deja en el sentido de indicar que feneció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante mediante apoderado. EN SILENCIO

Sírvase proveer.

Armenia Q., 10 de junio de 2022


LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:
RADICADO:

EJECUTIVO
630014003005-**2021-00078-00**

Con fundamento en el artículo 448 del C.G.P., y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora mediante apoderado el **08/10/2021**, por los siguientes valores:

Capital 1	\$	59.734.325.35
Intereses de plazo	\$	3.037.323.08
Intereses de mora al 08/10/2021	\$	14.553.812,24
Capital 2	\$	13.364.156.20
Intereses de plazo	\$	846.057.62
Intereses de mora al 08/10/2021	\$	3.430.602,33
Capital 3	\$	12.587.100.00
Intereses de plazo	\$	586.392.00
Intereses de mora al 08/10/2021	\$	3.013.124,03
Capital 4	\$	1.000.045.00
Intereses de plazo	\$	58.687.00
Intereses de mora al 08/10/2021	\$	251.490,84
Capital 5	\$	11.067.942.00
Intereses de plazo	\$	696.462.00
Intereses de mora al 08/10/2021	\$	2.830.307,71
Costas	\$	2.665.000.00
TOTAL	\$	\$129.722.827,40

Vista la cesión del crédito que realiza la entidad demandante, respecto de la obligación consignada en el pagaré base del recaudo ejecutivo y por ser procedente, **SE ACEPTA** teniendo como cesionaria de la totalidad del crédito al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREP.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra integrado el contradictorio con éste y se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución.



SE RECONOCE personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ para actuar en representación de la entidad cesionaria con las facultades expresas que le fueron conferidas inicialmente en el poder y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

14 DE JUNIO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f024989d06155dc888b67fea8286066b17555115060c9798bab2b4f5178ec945**

Documento generado en 12/06/2022 08:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>